Sustanciación No. 191
Declaración Unión Marital de Hecho No. 2021-00151-00

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veintidós (22) de junio del dos mil veintidós (2022).

En atención a que el término del emplazamiento aquí efectuado transcurrió en silencio, el Juzgado procederá a designar al abogado Luis Javier Parra Mondragón como curador *ad litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del obitado **ORLANDO NIÑO** a fin de que ejerza su representación en esta causa.

Así las cosas, por conducto de la Secretaría del Juzgado se agotará la notificación del nombramiento realizado en los términos previstos por los artículos 48 y s.s. del Código General del Proceso, a través del correo electrónico luisjavierparramondragon@yahoo.es.

De otro lado, en virtud del memorial presentado por la vocera judicial de la parte actora, se le pone de presente que el Juzgado procedió con la corrección del oficio JFCQ 380 de 29 de octubre de 2021, conforme se observa en los elementos 83 y 85 del expediente digital.

Asimismo, se pondrá en conocimiento de la promotora de la *lid* las respuestas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y el Banco de Bogotá[1] frente a las cautelas aquí decretadas.

Por último, dada la aclaración peticionada por la mentada entidad bancaria, se le oficiará a fin de precisarle que para la materialización de la medida precautoria ordenada en este asunto no es aplicable el respectivo límite de inembargabilidad, comoquiera que se trata de la constitución de eventuales gananciales a los cuales puedan tener derecho las partes como peculio de la presunta sociedad patrimonial que hubiere podido conformarse entre la suplicante y el causante. Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

[1] Ver elementos 88 a 95 del expediente electrónico.

Comentado [AL1]: Juan José, te pido el favor de corroborar esta parte, sé que en un caso similar se hizo esta mención, pero no encontré la norma que así lo establece. Muchas gracias.

Firmado Por:

Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb88f555d4b532e6042cebf697a921e61503efce518620af2ade8a1db126e8b9**
Documento generado en 22/06/2022 05:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica